

**DECRETO No. 023
MARZO 19 DE 2021****"POR EL CUAL SE DECLARA LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE
CALAMIDAD PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SALADOBLANCO EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA ORDENADA
MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 051 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE
2020"**

El Alcalde del Municipio de Salado Blanco – Huila, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, especialmente las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 y los artículos 55 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 209 de la Carta Superior, se establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad) para el caso en particular del Municipio de Salado Blanco, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública vigente a la fecha.

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo de desastre; las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: "Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio. El alcalde, Gobierno de los Ciudadanos como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el

conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de nuestra Carta Fundamental, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ELABORÓ: SECRETARIO DE GOBIERNO	REVISÓ: ASESOR JURIDICO	APROBO: ALCALDE MUNICIPAL
NOMBRE: ALBERTO ANDRES ASTUDILLO MORA	NOMBRE: JUAN PABLO PEREZ VALDERRAMA	NOMBRE: LUIS ANTONIO BAMBAGUE ORDOÑEZ
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
Alcaldía Municipal: Calle 2 No. 5- 64 –Celular: 3142957484 Código Postal: 418020 Página Web: http://www.saladoblancohuila.micolombiadigital.gov.co Correo electrónico: contactenos@saladoblanco-huila.gov.co		



891.180.180-1

Versión No. 1

DECRETO

Fecha: MAYO 2020

Página 2 de 5

Que según informe presentado por el ingeniero YEFERSON MAURICIO BERMEO CASTRO, Técnico Operativo Grado 3 de la Secretaría de Planeación Municipal realizado el pasado 11 de marzo y socializado en reunión del CMGRD se pueden identificar los daños que ha sufrido la malla vial secundaria y terciaria del municipio así:

VEREDA	DESCRIPCIÓN DE LA EMERGENCIA
Vista Hermosa	Se presenta pérdida de banca en la vía que conduce desde el Centro Poblado Morelia a la vereda Vista Hermosa. Igualmente, la vía se encuentra en pésimo estado, solamente se cuenta con un 30% en regular condición, adicionalmente se encuentra tramos con deslizamientos parciales sobre el carreteable de aproximadamente 60 metros cúbicos de tierra
Alto y Bajo Medianías	Cierre total de la vía por deslizamiento en la vereda Bajo Medianías con un aproximado de 500 metros cúbicos de tierra sobre el carreteable de tercer orden. Vivienda en riesgo por caída de árbol que desestabilizó el terreno del margen derecho, quedando a unos 80 centímetros de la banca perdida. Se solicitó a los habitantes el traslado a un lugar seguro mientras se evalúa la situación
Buenos Aires	Vivienda inundada por el taponamiento de un canal en tierra de una vivienda e incremento del riesgo por una posible falla geológica presentada y registrada desde el 16 de febrero. Igualmente se presenta afectaciones viales en todo el corredor.
El Diamante	Afectación en vivienda por un deslizamiento en la parte trasera de la vivienda, sin embargo, no se presentaron lesionados. Igualmente se presenta deslizamiento de aproximadamente 200 metros cúbicos de tierra que disminuye el ancho de vía
El Neme	Vía carreteable sin presencia de material pétreo en la mayor parte de la vía producto de las fuertes lluvias. Se reporta daño vía de aproximadamente 7 kilómetros.
El Pedregal	Desbordamiento de un zanjón que afecta e inunda a una vivienda de bareque. Se presenta afectación en la vía por pérdida de material pétreo
La Cabaña	Activación de antiguo deslizamiento a 30 metros de la I.E La Cabaña, donde actualmente hay una vivienda en riesgo. Igualmente se evidencia personas con inundaciones en sus viviendas
La Chilca	Vía carreteable sin presencia de material pétreo en algunos tramos producto de las fuertes lluvias. Igualmente se presenta inundaciones en viviendas.

ELABORÓ: SECRETARIO DE GOBIERNO	REVISÓ: ASESOR JURIDICO	APROBO: ALCALDE MUNICIPAL
NOMBRE: ALBERTO ANDRES ASTUDILLO MORA	NOMBRE: JUAN PABLO PEREZ VALDERRAMA	NOMBRE: LUIS ANTONIO BAMBAGUE ORDOÑEZ
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
Alcaldía Municipal: Calle 2 No. 5-64 - Celular: 3142957484 Código Postal: 418020 Página Web: http://www.saladoblancohuila.micolombiadigital.gov.co		



Que El CMGRD estuvo totalmente de acuerdo con la proposición de ampliación del plazo de la Declaratoria de Calamidad Pública decretada para el Municipio de Salado Blanco y fue aprobada por unanimidad.

Que se hace necesario acudir en ayuda urgente a las entidades del orden Departamental y Nacional como: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, ICCU y Corporación Autónoma Regional (CAR) para con su apoyo lograr solventar las necesidades que padece la comunidad afectada por la ola invernal.

Que el Municipio ha destinado recursos para ayuda de los damnificados, pero la magnitud de la situación sobre pasa la capacidad de respuesta prevista por parte del ente territorial.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de SALADOBLANCO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública por el término de 180 días, ordenada mediante el Decreto Municipal N° 511 del 19 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha 11 de marzo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese el Plan de Acción Específico, contemplado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Salado Blanco, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la oficina de planeación municipal; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, den cumplimiento a éste, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese, que, con base en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, por intermedio de la dependencia competente de la Administración del Municipio de SALADOBLANCO, realice la contratación necesaria, que permita atender la situación de Calamidad Pública declarada. Parágrafo: La contratación que se adelante deberá estar directamente relacionada con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con

ELABORÓ: SECRETARIO DE GOBIERNO	REVISÓ: ASESOR JURÍDICO	APROBO: ALCALDE MUNICIPAL
NOMBRE: ALBERTO ANDRÉS ASTUDILLO MORA	NOMBRE: JUAN PABLO PÉREZ VALDERRAMA	NOMBRE: LUIS ANTONIO BAMBAGUE ORDÓÑEZ
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

Alcaldía Municipal: Calle 2 No. 5-64 - Celular: 3142957484
Código Postal: 418020
Página Web: <http://www.saladoblancohuila.micolombiadigital.gov.co>
Correo electrónico: contactenos@saladoblanco-huila.gov.co



891.180.180-1

Versión No. 1

DECRETO

Fecha: MAYO 2020

Página 3 de 5

La Palma	Vía carreteable sin presencia de material pétreo en algunos tramos producto de las fuertes lluvias.
Primavera	Vía carreteable sin presencia de material pétreo en la mayor parte de los tramos producto de las fuertes lluvias, se presentan varios deslizamientos de aproximadamente 400 m3 y pérdida de banca sector Las Marías
Providencia	Pérdida total de calzada por socavación en la vía dejando incomunicada a una parte de los habitantes del sector. Igualmente se reportan inundaciones a viviendas.
San Andrés	Vía carreteable sin presencia de material pétreo en algunos tramos producto de las fuertes lluvias y de deslizamientos sobre la vía que fueron intervenidos, se presenta inundación en la Escuela Veredal.
Oritoguaz	Cierre total de la vía por pérdida de banca en la vereda Oritoguaz con una pérdida de calzada de aproximadamente 10 metros que caen sobre el río Magdalena.
Capillas	Deslizamiento de aproximadamente 5 hectáreas de tierra muy cercano a la vía de acceso con gran riesgo de pérdida de la totalidad de calzada vial. Se realiza medición de aproximadamente 35 metros lineales de zona afectada por el deslizamiento presentado con posibilidad de pérdida de banca.
El Palmar	Deslizamiento de Aproximadamente 300 metros cúbicos de tierra y palizada de un zanjón que deja incomunicada a la vereda. Igualmente se presenta posible pérdida de banca en el tramo vial al costado del río Granates.

Que atendiendo el informe que antecede y teniendo en cuenta la actualización del plan de acción específico –PAE- presentado nuevamente al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres – CMGRD- mediante Acta No. 002 del 16 de marzo de 2021; se concluyó dar vía libre a la administración municipal para que se Decrete la Prorroga a la calamidad pública en todo el territorio municipal establecido en el punto número 3 del Acta No. 002 de 2021 del CMGRD y también dar visto favorable al alcalde municipal para la adquisición de una nueva retroexcavadora que contribuya al desarrollo vial y a la atención de emergencia en el municipio, sin embargo, hasta tanto el municipio no inicie las gestiones necesarias y disponga de los recursos para la compra de una nueva maquinaria amarilla, deberá realizar las labores de mitigación a través del alquiler de una retroexcavadora que pueda garantizar inicialmente las intervenciones en las vías afectadas y así contribuir al mejoramiento de la malla vial.

Que el Alcalde Municipal, después de analizado el informe del Comandante de Bomberos sobre la situación de emergencia que afecta significativamente al municipio y en vista a que en materia de vías no se ha podido avanzar lo suficiente para su rehabilitación total; propone al CMGRD ampliar el plazo de la Declaratoria de la Calamidad Pública por 6 meses más.

ELABORO: SECRETARIO DE GOBIERNO	REVISÓ: ASESOR JURÍDICO	APROBO: ALCALDE MUNICIPAL
NOMBRE: ALBERTO ANDRÉS ASTUDILLO MORA	NOMBRE: JUAN PABLO PÉREZ VALDERRAMA	NOMBRE: LUIS ANTONIO BAMBAGUE ORDÓÑEZ
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
Alcaldía Municipal: Calle 2 No. 5-64 – Celular: 3142957484 Código Postal: 418020 Página Web: http://www.saladoblancohuila.micolombiadigital.gov.co		



fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la Tesorería Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal de los recursos y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Huila, junto con el presente Acto Administrativo, a fin de que adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley 80 de 1993 y 66 de la Ley 1523 de 2012 especialmente. En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

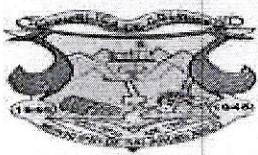
ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Saladoblanco Huila a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021.


LUIS ANTONIO BAMBAGUE ORDOÑEZ
Alcalde Municipal

ELABORÓ: SECRETARIO DE GOBIERNO	REVISÓ: ASESOR JURÍDICO	APROBO: ALCALDE MUNICIPAL
NOMBRE: ALBERTO ANDRÉS ASTUDILLO MORA	NOMBRE: JUAN PABLO PÉREZ VALDERRAMA	NOMBRE: LUIS ANTONIO BAMBAGUE ORDOÑEZ
FIRMA: 	FIRMA: 	FIRMA: 
Alcaldía Municipal: Calle 2 No. 5-64 - Celular: 3142957484 Código Postal: 418020 Página Web: http://www.saladoblancohuila.micolombiadigital.gov.co Correo electrónico: contactenos@saladoblanco-huila.gov.co		



DECRETO

DECRETO N° 051 DE 2020
(19 de septiembre de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
EL ALCALDE MUNICIPAL DE SALADOBLANCO – HUILA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315, numeral 3, de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la afectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amanecen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que el Alcalde Municipal, es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que por motivo de la temporada invernal presentada en el Municipio de Salado Blanco – Huila, durante el mes de septiembre de 2020, se ven afectadas las vías rurales y en consecuencia se genera peligro para los habitantes de las zonas afectadas, exponiendo sus vidas al transitar por ellas debido al desprendimiento de rocas y piedras que caen sobre las vías, las aguas de escorrentías que las socavan y la inestabilidad del suelo que esto provoca.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Salado Blanco – Huila, se trató la posibilidad de declarar la emergencia vial en el municipio de Salado Blanco – Huila, contenida en el acta N° 015 del 19 de septiembre de 2020, atendiendo las llamadas que ha recibido por parte de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal y líderes de las veredas, en las que se manifiestan que se encuentran incomunicados, producto de las intensas lluvias que se presentaron en la región entre los días del 17 al 19 de septiembre de 2020, reportando daños críticos en las vías de comunicación de los siguientes tramos:

- Casco urbano-vda San Rafael-vda San Andrés-vda las Pitas-vda el Porvenir-vda el Cedro- vda la Esperanza-Centro Poblado La Cabaña (13.8 km)
- Centro Poblado La Cabaña-vda El Rosal-vda El Diamante-vda Vegachiquita-Centro Poblado Morelia (14 km)
- Casco urbano- vda el Alto-vda Piedratajada-vda la Argentina (puente sobre rio Bordonos) (5.8 km)
- Casco Urbano-vda Las Moras-cruce vda la Argentina (4.12 km)
- Vereda El Triunfo (puente sobre rio Bordonos)-vda Capillas-vda Vista Hermosa-Centro Poblado Morelia (6.83 km)

encontrando los siguientes puntos críticos.

- Casco urbano-vda San Rafael-vda San Andrés-vda las Pitas-vda el Porvenir-vda el Cedro- vda la Esperanza-Centro Poblado La Cabaña (K5 + 280) PERDIDA DE BANCA DE LA VÍA
- Casco urbano-vda San Rafael-vda San Andrés-vda las Pitas-vda el Porvenir-vda el Cedro- vda la Esperanza-Centro Poblado La Cabaña (K7 + 105) HUNDIMIENTO EN LA VÍA
- Casco urbano-vda San Rafael-vda San Andrés-vda las Pitas-vda el Porvenir-vda el Cedro- vda la Esperanza-Centro Poblado La Cabaña (K8 + 301) PERDIDA DE BANCA DE LA VÍA
- Casco urbano-vda San Rafael-vda San Andrés-vda las Pitas-vda el Porvenir-vda el Cedro- vda la Esperanza-Centro Poblado La Cabaña (K11 + 532) DESLIZAMIENTO PARCIAL SOBRE LA VÍA
- Centro Poblado La Cabaña-vda El Rosal-vda El Diamante-vda Vegachiquita-Centro Poblado Morelia (K19 + 140) PERDIDA DE BANCA PARCIAL DE LA VÍA
- Centro Poblado La Cabaña-vda El Rosal-vda El Diamante-vda Vegachiquita-Centro Poblado Morelia (K22 + 155) ALCANTARILLA COLMATADA – FALTA DE MANTENIMIENTO VIAL
- Centro Poblado La Cabaña-vda El Rosal-vda El Diamante-vda Vegachiquita-Centro Poblado Morelia (K23 + 380) PERDIDA DE BANCA PARCIAL DE LA VÍA
- Casco urbano- vda el Alto-vda Piedratajada-vda la Argentina (puente sobre río Bordones) (K6 + 230) DESLIZAMIENTO SOBRE LA VÍA
- Vereda El Triunfo (puente sobre río Bordones)-vda Capillas-vda Vista Hermosa-Centro Poblado Morelia (K0 + 65) DESLIZAMIENTO SOBRE LA VÍA
- Vereda El Triunfo (puente sobre río Bordones)-vda Capillas-vda Vista Hermosa-Centro Poblado Morelia (K3 + 856) PERDIDA PARCIAL DE LA BANCA SOBRE ALCANTARILLA EXISTENTE

Que, según información entregada por los líderes y presidentes de las juntas comunales de las áreas afectadas en esta temporada invernal cuya actividad principal es la producción agrícola, principal mente el café, el banano, plátano, yuca, frijol, frutales y de acuerdo a la visita realizada por Planeación Municipal; estos productos se están empezando a perder por la imposibilidad de llevarlos al casco urbano del municipio, poniendo en riesgo la economía familiar de los habitantes de estas regiones ya que estos cultivos representan los principales fuentes de sustento de las familias.

Además, producto de las fuertes lluvias presentadas en la región, se presentaron deslizamientos en la Vereda La Argentina, Piedra tajada y El Alto que se hace necesario atender.

Que el Municipio de Saladoblanco – Huila, cuenta con un kit de maquinaria amarilla en cual en este momento no se encuentra en funcionamiento en su totalidad debido a su avanzada edad de uso y precario estado de conservación que no permite atender la emergencia en oportunidad, motivo por el cual no es factible realizar la intervención a la totalidad de las vías del sector rural, haciendo necesario contar con el servicio adicional de maquinaria especializada para atender esta contingencia.

Que así mismo este ente territorial, no cuenta con combustible y lubricantes suficientes para atender la emergencia.

Que la temporada de lluvias ha causado además de los daños viales y el riesgo que ello implica; pérdida de la capacidad adquisitiva de los habitantes afectados y pérdida de bienes y enseres de los mismos; situación que genera la necesidad para el ente territorial de buscar ayuda ante el gobierno departamental para solventar las necesidades más urgentes de esta población, ayuda que se canalizará a través de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Que el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Saladoblanco conformado y organizado según Decreto N° 050 del 14 de Agosto de 2012, acorde con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, presento su concepto **FAVORABLE** para que el Alcalde, decrete la calamidad pública en el Municipio de Saladoblanco – Huila, en los centros poblados y veredales, anteriormente mencionadas.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece: “Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernantes y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaraciones de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: “para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas; los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitar y reconstrucción.”

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

El artículo 60 de la ley 1523 de 2012 señala: “solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declarada se desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario de orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga afectivos los principios de concurrencia y sub subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.”

En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en el sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que así mismo el artículo 62 de la Ley 1523 de 2015, frente a la participación de entidades, establece: “en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalaran, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participaran en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente, igualmente, se determinara la forma y modalidades en que se podrán participar las entidades y personas jurídicas y privada y la comunidad organizada en la ejecución del plan.”

Teniendo en cuenta que el municipio de Saladoblanco – Huila, no cuenta con la maquinaria y vehículos necesarios para atender los estragos causados por la ola invernal, ni tampoco la manera de solventar las necesidades que sus habitantes padecen debido a la fuerte temporada invernal, se hace necesario recurrir a solicitar el apoyo de la Gobernación del Huila, conforme a los artículos que anteceden.

Que de acuerdo a lo consagrado en la reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2020 por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Saladoblanco – Huila, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012; se cumplen los presupuestos para la declaratoria de calamidad pública del municipio de Saladoblanco – Huila, en el área que comprende las veredas ya identificadas.

Que los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos sus miembros y las demás entidades o empresas del sector público o privado a quienes se les asignaren responsabilidades en ese documento.

Que de acuerdo a la situación de calamidad que aquí se decreta se hace necesario acudir a la reglado en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio del apego a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, a fin de garantizar la debida y continua prestación del servicio público, la seguridad social y la protección de los derechos de la comunidad afectada por la situación de calamidad aquí descrita.

De igual forma y de ser necesario, ha de darse aplicación al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 a fin de que se puedan realizar los traslados presupuestales internos necesarios y de esta manera garantizar la atención a las necesidades y la asunción de los gastos propios de la presente situación de calamidad.

No obstante, lo anterior y con el fin de utilizar adecuadamente la figura excepcional de la contratación directa por motivo de situación de calamidad, se ha verificado que los hechos y circunstancias antes descritos han sido suficientes para llegar a esta declaratoria; en consecuencia, se determina que el procedimiento de contratación más expedito frene a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general es el establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, todo esto sin perjuicio de que sea previamente verificada la idoneidad del contratista, la atención a la normatividad en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares, constatando que para la ejecución de estos contratos se cuente con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, así como la verificación de que el valor del contrato de suministro, obra o servicio se encuentre dentro de los precios del mercado, la designación de su supervisor o interventor idóneo para que ejerza las labores de seguimiento de control de lo pactado en forma diligente y oportuna, efectuar los

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA. –Declarar la Situación de Calamidad Publica en el Municipio de Saladoblanco, Departamento del Huila, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto.

Parágrafo. Las situaciones de emergencia que se sigan presentando en el municipio de Saladoblanco – Huila, como consecuencia de la presente temporada invernal, en veredas, centros poblados y barrios no reportados hasta la fecha y por lo mismo no mencionados en el presente decreto, podrán atenderse de conformidad con la presente declaratoria de calamidad pública, previa verificación de los hechos por parte de la Alcaldía Municipal y previa aprobación por el Consejo de Gestión del Riesgo consignada en la respectiva acta.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN ESPECIFICO DE ACCION. – El plan de acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Saladoblanco – Huila, con la información suministrada por la Secretaria de Planeación, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la misma secretaria, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la Republica.

ARTICULO TERCERO: APROBACION DEL PLAN. – Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen.

Parágrafo. El termino para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: TRASLADO PRESUPUESTALES. – Durante la vigencia de la **CALAMIDAD PUBLICA**, la Secretaria de Hacienda del municipio podrá hacer los traslados presupuestales que requieran dentro del presupuesto de la Entidad, para garantizar el suministro de bienes y servicios o la ejecución de las obras para superar la emergencia que se presenta.

ARTICULO QUINTO: REGIMEN CONTRACTUAL. – La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de Desastre y calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Especifico.

Parágrafo. CONTROL FISCAL. – Los contratos originados en la declaratoria de CALAMIDAD PUBLICA, el presente decreto junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, y demás documentos y pruebas que sirvan de soporte, deberán remitirse de manera inmediata a la Contraloría Departamental del Huila, para lo pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO SEXTO: NORMATIVIDAD. – En el Plan de acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. – El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Saladoblanco – Huila.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Saladoblanco – Huila, el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO BAMABAGUE ORDOÑEZ
Alcalde Municipal